

carlos garcia <car_garcia26@hotmail.com>

Lun 24/05/2021 5:37 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL CON CONTRANSACCION PROCESO EJECUTIVO 2020-00053-00.pdf; CONTRATO DE TRANSACCION CELEBRADO ENTRE JUAN CARLOS MONTAÑA Y TATIANA GIL PARALES.pdf;

¡POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO!

Cordial saludo.

Por medio del presente correo adjunto en PDF memorial con solicitud de terminación por transacción, proceso ejecutivo 2020-00053-00

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO GARCIA PARALES
C.C 80.851.904 de Bogotá D.C
T.P 262.066 del C S de la J



SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA
RADICADO: 2020-00053-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS MONTAÑA PARDO
DEMANDADA: TATIANA GIL PARALES

CARLOS ALBERTO GARCIA PARALES mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.851.904 de Arauca, domiciliada en la ciudad de Arauca - Arauca, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 262.066 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte actora por medio del presente escrito allego contrato de transacción para la terminación del presente proceso de acuerdo a sus cláusulas.

PETICIONES

PRIMERO: Sírvasse reconocer y aceptar la transacción que el Señor JUAN CARLOS MONTAÑA PARDO ha convenido con la Señora TATIANA GIL PARALES respecto de las pretensiones debatidas en este proceso, donde se han presentado como ejecutante – ejecutado, respectivamente.

SEGUNDO: Seguidamente, dar por terminado el proceso ejecutivo en referencia, disponiendo el archivo del expediente y las anotaciones necesarias, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho.

TERCERO: Por efecto mismo de la transacción es querer de las partes que no se produzcan condenas en costas.

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 3 de Julio de 2020 el Señor JUAN CARLOS MONTAÑA PARDO invocó ante este juzgado proceso ejecutivo contra la Señora TATIANA GIL PARALES dirigido a obtener el pago de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CT \$170,000, 000, invocando como título ejecutivo la letra de cambio de fecha 1 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Con fecha 19 de agosto de 2020 este despacho libró mandamiento ejecutivo contra la Señor TATIANA GIL PARALES así como la práctica de algunas medidas cautelares sobre sus bienes.

TERCERO: La Señora TATIANA GIL PARALES se notificó del mandamiento ejecutivo el día 7 del mes de diciembre de 2020.

CUARTO: Los Señores JUAN CARLOS MONTAÑA PARDO y TATIANA GIL PARALES han decidido transigir las diferencias y pretensiones invocadas en la demanda, en los términos y condiciones que da cuenta el documento privado que se anexa con el presente memorial.

QUINTO: Hasta el momento no se ha producido sentencia definitiva que ponga fin al proceso.



SEXTO: Tanto el Señor JUAN CARLOS MONTAÑA PARDO como la Señora TATIANA GIL PARALES son personas capaces, con libertad para disponer de sus bienes.

SEPTIMO: En este proceso no se ha establecido prohibición ni limitación legal para transigir.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo establecido por los artículos 2469 a 2487 del Código Civil y 312, del Código General Del Proceso y concordantes del Código General Del Proceso, aplicables en este caso por mandato de ley.

PRUEBAS

Solicitamos tener como prueba copia auténtica del documento privado de transacción.

ANEXOS

Adjunto el documento privado de transacción

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud por encontrarse en su despacho el trámite del proceso ejecutivo en referencia.

Del Señor Juez,

Atentamente,

CARLOS ALBERTO GARCIA PARALES
C. C. No 80.851.904 de Bogotá D.C
T. P. No 262.066 del C. S. de la Judicatura.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

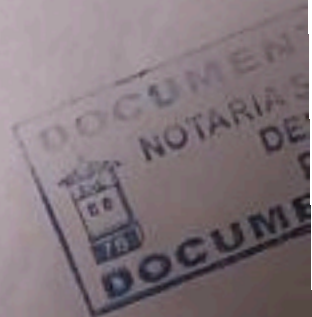
Entre los suscritos, a saber: JUAN CARLOS MONTAÑA PARDO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía distinguida con el número 79.740.298 expedida en Bogotá D.C y TATIANA GIL PARALES, igualmente mayor de edad, domiciliada y residente en Arauca, identificada con la cédula de ciudadanía distinguida con el número 52.690.712 expedida en Bogotá D.C, de manera voluntaria, esto es, de común acuerdo, hemos convenido realizar el contrato de transacción que se determina mediante las cláusulas que seguidamente se estipulan:

PRIMERA.- Resumen de hechos.- JUAN CARLOS MONTAÑA PARDO, ha promovido proceso de ejecución por sumas de dinero contra TATIANA GIL PARALES, tendiente a obtener el pago de la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CT (\$170,000,000), más intereses corrientes y moratorios causados desde el otorgamiento del título valor hasta la fecha.

SEGUNDA.- Trámite procesal.- La acción de ejecución por sumas de dinero se formuló por el señor JUAN CARLOS MONTAÑA PARDO, le correspondió el radicado 2020-00053-00 del Juzgado Civil del Circuito de Arauca.

TERCERO.- Estado Procesal.- Hasta el momento no se ha producido sentencia definitiva que ponga fin al proceso con radicado 2020-00053-00 del Juzgado Civil del Circuito de Arauca.

CUARTO.- Transacción.- La transacción, prevista en el artículo 2469 del Código Civil, es una forma de terminación extra judicial (conciliación) de las diferencias (litigio) que se han llevado a la justicia ordinaria donde se busca que la autoridad competente dirima mediante sentencia, la controversia que se ha planteado por el actor en la demanda. Con esta modalidad de acuerdo inter partes (transacción), el demandante y el demandado convienen que los motivos o causas del desacuerdo que han dado lugar a las pretensiones de la acción judicial, se regulen equitativamente entre sí, en aras del reconocimiento mutuo de los derechos cuya declaración se busca por parte del orden jurisdiccional.



QUINTO.- Modo de la transacción.- Como quiera que lo discutido son sumas de dinero que la demandada debe cancelar al demandante, entre los aquí contratantes, de manera voluntaria, hemos tenido en cuenta en efectuar el siguiente ACUERDO:

SEXTO: .-Liquidación del crédito.- Hemos efectuado una liquidación del crédito, de común acuerdo, conforme a la cual hemos decidido conciliar el total del crédito en un valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CT (\$150,000,000).

SEPTIMO: .- IMPOSIBILIDAD DE PAGO EN EFECTIVO.- la deudora TATIANA GIL PARALES manifiesta su imposibilidad de cancelar en efectivo el crédito referido.

OCTAVO: .-DACION EN PAGO.- La señora TATIANA GIL PARALES, manifiesta su voluntad y así lo acepta el señor JUAN CARLOS MONTAÑA PARDO, de cancelar el crédito mediante transferencia a título de DACIÓN EN PAGO, de la parte que le corresponde del bien inmueble que se encuentra con medida cautelar de embargo dentro del proceso ejecutivo con radicado 2020-00053-00 del Juzgado Civil del Circuito de Arauca, el cual se identifica de la siguiente manera, finca de setenta y cinco hectáreas mil quinientos setenta y un metros cuadrados (75 hts 1.571 m2), con identificación linderos y cabida contenidos en la escritura 1009 del 22-07-2011 notaria única de Arauca, tal como obra en el certificado de libertad y tradición número 410-33322, de la oficina de registros públicos de Arauca.

NOVENO: .- Las partes convienen que a la fecha del presente contrato de transacción el deudor hace entrega material del inmueble entregado en pago al acreedor y este manifiesta recibirlo a satisfacción.

DECIMO: .- Valor del bien inmueble entregado en dación en pago.- Que para efectos de recibir el bien inmueble en dación en pago, las partes acuerdan que el mismo se recibe a título de dación en pago por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CT (\$150,000,000), correspondiente al valor comercial del bien, de acuerdo al estado actual del inmueble.

DECIMO PRIMERO: .- impuestos.- que los impuestos y demás contribuciones que soporta el inmueble, así como los demás costos que se generen con ocasión de la presente dación en pago, tales como gastos de escrituración y registro, serán cancelados por el acreedor.

DECIMO SEGUNDO: .- levantamiento de la medida cautelar e inscripción del nuevo propietario.- las partes acuerdan que al ser aceptada la presente dación en pago por el juzgado de conocimiento, se soliciten los correspondientes oficios para la efectividad de dicha medida. En consecuencia se solicitara de una vez los oficios de levantamiento de medida cautelar y se inscriba la propiedad del inmueble a nombre de TATIANA GIL PARALES, ya que la presente operación se realiza exclusivamente en virtud a la DACION EN PAGO, realizada por el deudor.

DECIMO TERCERO: .- imputación al pago.- las partes acuerdan y aceptan que el pago al crédito a través de la presente dación en pago es TOTAL y se contabilizara una vez perfeccionada la misma con su registro y entregado real y materialmente el inmueble a plena satisfacción del señor JUAN CARLOS MONTAÑA PARDO, quedando por tanto a paz y salvo la deudora.

DECIMO CUARTO.- Definición.- las partes en común acuerdo aceptan la presente transacción que será puesta en conocimiento del señor Juez de conocimiento del proceso para su respectiva aprobación judicial (artículo 312 del Código General del Proceso), logrando consecuentemente la finalización de la actuación procesal contra la señora TATIANA GIL PARALES, con el levantamiento de la medida cautelar consistente en los embargos decretados, transacción que una vez sea aprobada, tendrá las consecuencias jurídicas que de ella dimanen, tales como la terminación del proceso en cuanto a dicha demandada.

DECIMO QUINTO.- Compromiso.- Las partes convienen que en los términos precedentes contenidos en el presente contrato de transacción, quedan conciliadas las pretensiones de la demanda, comprometiéndose las partes a desistir mutuamente de la actuación procesal, sin lugar a repetición de la acción judicial.

NOTARIA 76 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
FOLIO AUTENTICADO

Para constancia, se firma el presente documento por las partes, en la ciudad de Bogotá D.C, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021) y se autentican firmas ante Notario Público.

LOS CONTRATANTES

FIRMA QUE SE AUTENTICA

OTARIA CUARENTA (40) DE BOGOTÁ
JUAN CARLOS MONTANA PARDO
CC No. 79.740.298 de Bogotá D.C

TATIANA GIL PARALÈS
CC No. 52.690.712 de Bogotá D.C

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

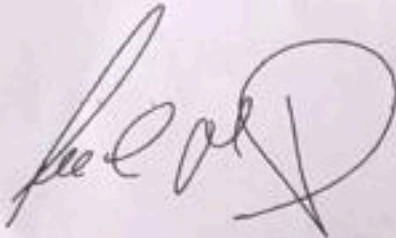
ELIZABETH DIAZ MARTINEZ
NOTARIA CUARENTA (40) DE BOGOTÁ
NOTARIA
CUARENTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

VICTORIA C. SAAVEDRA S.
NOTARIA

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JUAN CARLOS MONTANA PARDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79740298 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



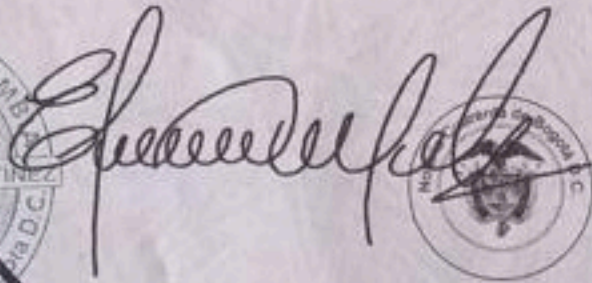
----- Firma autógrafa -----

23z7kpy93mx9
19/05/2021 - 09:48:03

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION signado por el compareciente.

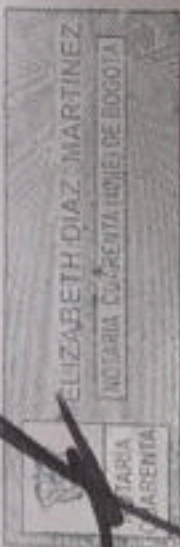
ELIZABETH DIAZ MARTINEZ

Notaria Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 23z7kpy93mx9

ESPACIO EN BLANCO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2870434

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Setenta Y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: TATIANA GIL PARALES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52690712 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



drzp422vwz1w
 21/05/2021 - 13:35:25

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION signado por el compareciente, sobre: SE REALIZA BIOMETRIA A SOLICITUD DE PARTE INTERSADA.



Notario Setenta Y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: drzp422vwz1w